



RADICADO: 05001 40 03 010 2012 00602 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YENIA ANDREA FLOREZ HENAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 966

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, mediante memorial aportado al plenario el día 12 de enero de 2021 el apoderado de la parte demandante presenta sustitución de poder a favor de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA quien se identifica con C.C. 43.978.272, T.P. 175761 del C.S. de la J y Correo electrónico: ana.ramirez@cobroactivo.com.co notificaciones.judiciales@cobroactivo.com.co. Así las cosas, en vista de que se cumplen los preceptos señalados en el artículo 75 del C.G del P se acepta la sustitución de poder que antecede.

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución efectuada. (Art. 74 y 75 del C.G del P.).

De otro lado, en escrito aportado el 05 de mayo de 2021, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto el Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra: (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición elevada por la parte actora, y una vez verificado que la apoderada de la parte demandante tiene poder para recibir, dicha solicitud se ajusta a lo preceptuado en la norma en cita, en consecuencia, el Despacho ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Respecto a las medidas cautelares decretadas se ordena su levantamiento y en caso de existir dineros constituidos para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se ordena la entrega a la parte demandada según corresponda. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**





RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **YENIA ANDREA FLOREZ HENAO** por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros constituidos para el proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a la parte demandada según corresponda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: En firme lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

CVR

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7935c1b72c6d31015e9e0224a2131c2b8d2652effcf5cc8c1b0fcfc87739909c

Documento generado en 12/05/2021 04:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

